

La transferencia de la propiedad de un bien ajeno pero inscrito a favor del transferente en los Registros Públicos

El artículo 369 del Código de Procedimiento Civil establece que la transferencia de un bien ajeno pero inscrito a favor del transferente en los Registros Públicos no produce efectos de dominio en el bien, cuando el bien no ha sido inscrito en los Registros Públicos. Este artículo es aplicable a los bienes que están inscritos en los Registros Públicos pero que no han sido inscritos en los Registros Públicos judiciales. En consecuencia, la transferencia de un bien ajeno pero inscrito a favor del transferente en los Registros Públicos no produce efectos de dominio en el bien, cuando el bien no ha sido inscrito en los Registros Públicos.

## Registros Públicos